

EJECUTIVO
RAD. 2019.00490.00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ANTOGNONI TAVERA CARDENAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del extremo activo presentó certificado de libertad y tradición con N° de matrícula 080-100880 **donde se constata la inscripción de la medida de embargo ordenada por este despacho.** A su vez la parte demandante había allegado al despacho, constancia de notificación personal al demandado de acuerdo al decreto 806 de 2020, **sin embargo en el certificado emitido por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., no se puede percatar si el demandante envió la providencia que ordena librar mandamiento de pago en el asunto.** Provea

Santa Marta, 26 de mayo de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto en el informe secretarial que antecede, este despacho advierte que en efecto la parte demandante el demandante allegó certificación de notificación personal al demandado emitido por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. sin embargo advierte el despacho que este acto de notificación está incompleto, pues si lo que pretendía la parte demandante es notificar al demandado de acuerdo a las prerrogativas del entonces vigente decreto 806 de 2020, su deber era remitir la notificación adjuntando la providencia respectiva, de acuerdo al artículo 8 ibídem.

No obstante, lo anterior, con las constancias allegadas no es posible avizorar si con el acto de notificación personal se remitió al demandado la providencia que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago, pues el mismo no se relaciona en las constancias recibidas.

Así las cosas, amén del cambio de legislación y en aplicación del artículo 624 del CGP este despacho requiere a la parte activa para que aporte la constancia de la remisión de la notificación personal al demandado regulado ahora por el artículo 8

EJECUTIVO
RAD. 2019.00490.00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ANTOGNONI TAVERA CARDENAS

de la ley 2213 de 2022, en caso de no haberse realizado en debida forma la notificación referida., se insta al interesado para que la realice nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022., De cualquier modo, puede agotar la notificación personal al demandado de acuerdo a lo contenido en los artículos 291 y 292 *ídem*, concediéndole para ello el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdf5b56cf6c39056cf68579530b36d446855370c94be0c557118cf40b3e917a**

Documento generado en 30/06/2022 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>